

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

MEMORANDUM No. INFOEM/COMP-ZMS/327/2019
Meteppec, Estado de México, 09 de diciembre de 2019

Asunto: Voto Particular.

LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted el **Voto Particular** emitido por la **Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez** en relación a la resolución del recurso de revisión 07728/INFOEM/IP/RR/2019, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la **cuadragésima quinta sesión ordinaria** del día **cuatro de diciembre de dos mil diecinueve**, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Omar Salatiel Acosta Martínez
Coordinador de Proyectos

C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández.- Comisionado del INFOEM.- Para su conocimiento.- Presente.
Minutario



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 07728/INFOEM/IP/RR/2019.

El presente voto que realiza la suscrita, encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en atención a que de acuerdo a las facultades y atribuciones con que cuenta este Órgano Garante, es necesario realizar las siguientes precisiones:

Como primer punto, debo decir que estoy de acuerdo en todo el proyecto de resolución del recurso de revisión al rubro anotado, así como en los puntos resolutivos, con excepción de un punto de estudio que impacta en los resolutivos y es sobre el que versará el presente voto.

Hemos de comenzar recordando que el ahora **recurrente**, requirió de la **Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México**, entre otros puntos los siguientes:

"...3. Sueldo neto más prestaciones de los custodios. 4. Sueldo neto más prestaciones de la Directora del CPRS y de los subdirectores y jefes de área..." (Sic)

Hemos de recordar que el sujeto obligado entregó una tabla comparativa que muestra los distintos puestos contemplados en la estructura del Centro de Prevención y de Readaptación Social, desde el nivel de Director hasta Custodio C, junto con los niveles y rango de cada uno; asimismo, refirió al particular que el sueldo y prestaciones podrían ser consultados de manera directa a través de una liga electrónica¹.

De la consulta al link ofrecido por el SUJETO OBLIGADO, se aprecia un fragmento del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho, que muestra diversos tabuladores de sueldos y salarios del Poder Ejecutivo del Decreto número 17, Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado

¹<http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/LDF/2019/LDF-tabuladores-2019.pdf>

de México para el Ejercicio Fiscal 2019, es decir, el sujeto obligado no entregó específicamente el documento donde consten los salarios de cada una de las personas que ostentan los cargos de Directora del CPRS y de los subdirectores y jefes de área y custodios, lo cual para la suscrita era la forma idónea de entregar la información que se solicita, ya que de esa forma podía saber cuánto ganaban sin hacer evidente sueldo bruto y neto de forma personalizada.

No obstante lo anterior, el Comisionado Ponente, resolvió en ordenar la entrega de la información solicitada, como se acredita en lo estipulado en su resolutivo SEGUNDO:

“SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad y, se ORDENA entregar vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense (SAIMEX), de ser necesario en versión pública, la siguiente información:

A) Del Centro Preventivo de Readaptación Social Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca:

i. Documentos donde conste el sueldo y prestaciones de la Directora, Subdirectores, Jefes de Área y Custodios vigente al diecinueve (19) de agosto de dos mil diecinueve.

ii. Facturas emitidas por el pago de los servicios de agua y energía eléctrica por el periodo comprendido del diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciocho al diecinueve (19) de agosto de dos mil diecinueve.”

Una vez hechas las consideraciones anteriores, debemos recordar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece la obligación a los **sujetos obligados** de hacer entrega de toda la información que conste en sus archivos derivado que estos la generen, procesen, administren, etc., como lo establece el artículo 12 de la ley en comento².

De igual manera, el artículo 23 de la Ley de Transparencia local, establece que los **sujetos obligados** deben hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, los recursos públicos, lo que en estricto sentido se comparte.

² *Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Empero, en el presente asunto se difiere atendiendo a la calidad de los servidores públicos que reciben recursos públicos, ello atendiendo a que los custodios, en sus distintas denominaciones, forman parte de quienes se encargan de la seguridad en los penales, teniendo como fines el de salvaguardar la integridad y derechos de las reclusos, vinculados a proceso o sentenciados por algún crimen.³

En ese sentido, se comparte el sentido de ordenar se atienda la solicitud de información, no obstante se considera que por cuanto hace a la entrega de los sueldos y demás prestaciones de los custodios del Centro Preventivo de Readaptación Social Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca, si bien se ordena su entrega en forma disociada, dicha tutela no alcanza a proteger la totalidad de la esfera jurídica de los servidores públicos adscritos a tal Centro.

Lo anterior, deriva que darse a conocer los montos que perciben por la realización de sus funciones, se estaría poniendo un tope para la compra de voluntades, pues los propios reos podrían saber cuánto gana determinado custodio lo que los pondría en

³ **Artículo 2**

...La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas en términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables...

grave riesgo, atendiendo a los altos grados de criminalidad y violencia que se viven en el país, lo que conllevaría que al hacerlos identificables, se les vulnera su seguridad e integridad física.

Por lo que considero que se debió ordenar clasificar como reservado el nombre y percepciones de los custodios, ya que ellos de forma diaria y cotidiana tratan con personas que han cometido crímenes con tendencias violentas y susceptibles de cometer más delitos.

De todo lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita se aparta únicamente por cuanto hace al punto en estudio, toda vez que se hace vulnerables e identificables a los custodios del Centro Preventivo de Readaptación Social Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca, para que personas con malas intenciones puedan hacer mal uso de la información que se ordena su entrega.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

OSAM/ROA